

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

C. RENE GONZÁLEZ VALENZUELA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre y firma de persona física,
información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante
legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE



Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 27TA2020X0036.
Bitácora: 09/MPA0038/08/20.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE CAMPECHE**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa denominada **COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación frente a las costas de Tabasco en las coordenadas Latitud 18° 57 '21.59" Longitud 92°38 '47.46", en aguas del Golfo de México, y

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de agosto del 2020, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el escrito sin número de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2020X0036**.
- II. Que el 27 de agosto del 2020, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LCEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/17/2020**, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al período del 05 al 12 de agosto del 2020, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

- III. Que el 12 de agosto de 2020, mediante escrito sin número de fecha 10 de agosto de 2020, el **REGULADO** presentó en original, la Página 17 del periódico "*Rumbo Nuevo*" en el estado de Tabasco, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 10 de agosto de 2020; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**.
- IV. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar actividades del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de actividades de mantenimiento general a equipos y maquinaria que se emplean en la perforación de pozos petroleros.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública, se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/17/2020** de la **AGENCIA** el 27 de agosto de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de septiembre de 2020, y durante el periodo del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **MIA-P**, se estableció que el **PROYECTO** consiste en el mantenimiento general a equipos y maquinarias que se emplean en la perforación y operación de la plataforma auto elevable, la cual se ubica temporalmente frente a las costas del estado de Tabasco, en el Golfo de México, en las siguientes coordenadas: Latitud: 18° 57' 21.59" N y Longitud: 92° 38' 47.46" W.

Descripción del proyecto.

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

- a) El **PROYECTO** consiste en el mantenimiento general a equipos y maquinarias que se emplean en la perforación y operación de la plataforma auto elevable, los cuales se enlistan a continuación:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

- * MP CASETA DE PERFORADOR
- * MP GRÚA BABOR
- * MP GRÚA ESTRIBOR
- * MP GRÚA POPA
- * MP GRÚA DE MANIOBRAS DE TUBERÍA
- * MP MALACATE PRINCIPAL
- * MP MESA ROTARIA
- * MP SMART RACKER
- * MP TOP DRIVE
- * MP BOMBA DE LODO 1, 2 Y 3
- * MP UNIDAD DE POTENCIA HIDRÁULICA
- * MP TRATADORA DE AGUAS NEGRAS
- * MP UNIDAD TENSIONADORA DE CONDUCTOR CTU
- * MP UNIDAD DE CONTROL DE BOP
- * MP COMPACTADOR DE BASURA
- * MP CUARTO DE VFD
- * MP BLOCK DE CORONA
- * MP POLEA VIAJERA
- * MP SIST. SEPARACIÓN AGUA – ACEITE 1 Y 2
- * MP BOMBA CONTRA INCENDIO 1
- * MP LLAVE HIDRA. (ROUGHNECK) AUXILIAR
- * MP LLAVE HIDRA. (ROUGHNECK) PRINCIPAL
- * MP CATWALK
- * MP GENERADOR DE EMERGENCIA
- * MP INSPECCIÓN MOTOGENERADOR 1, 2, 3, 4, 5 Y 6
- * MP TRITURADOR DE RESIDUOS
- * MP POTABILIZADORA 1 Y 2
- * MP BOMBA CONTRA INCENDIO 2
- * PIERNAS O ZAPATAS (3 PATAS) Y CASCO (INSPECCIÓN Y REPARACIÓN)

Las actividades que el **REGULADO** describió constan de:

- * Trabajos mecánicos
- * Trabajos de corte y soldadura
- * Trabajos de sandblasteo
- * Trabajos de hidrosandblasteo
- * Trabajos de recubrimiento y pintura

La plataforma se localiza frente a las costas del estado de Tabasco, mar adentro del Golfo de México. Las coordenadas de la plataforma y el equipo son las siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

Referencia	Coordenadas UTM	
	X	Y
Plataforma auto elevable Campeche	537,214.33	2,095,996.25

- b) Que el **PROMOVENTE** mencionó que la plataforma es una unidad móvil de perforación costa fuera, por lo la ubicación de la plataforma estará sujeta a cambios, dependiendo del pozo que se le asigne, dentro del polígono de contrato, mismo que se ubica frente a las costas de los municipios de Cárdenas, Paraíso y Centla en el estado de Tabasco y frente a las costas del estado de Campeche, también el polígono es para que pueda moverse en caso de un fenómeno meteorológico y de esa forma poder continuar con las actividades de mantenimiento general de la Plataforma Auto elevable Campeche. Por lo que, a continuación, se muestran las coordenadas del polígono en el que se desplazará la plataforma:

Punto	Coordenadas UTM ZONA 15Q	
	X	Y
A	18°16'17.36"N	94°7'45.38"O
B	18°28'56.73"N	93°26'6.72"O
C	18°29'13.04"N	92°59'4.04"O
D	18°31'47.30"N	92°49'48.35"O
E	18°40'10.17"N	92°42'37.41"O
F	18°42'11.08"N	92°29'9.05"O
G	19°18'23.99"N	91°14'41.41"O
H	19°56'20.54"N	90°57'40.88"O
I	19°54'2.76"N	91°44'16.04"O
J	19°18'36.36"N	92°48'46.57"O
K	18°59'56.80"N	94°4'50.46"O

- c) Que el **PROMOVENTE** indicó que se requiere dar mantenimiento a equipos, maquinarias que se emplea en la perforación y operación de la plataforma Auto elevable; estos equipos utilizados en el proceso de perforación de pozos son continuamente inspeccionados, y como parte del procedimiento de operación se verifica el estado, que cumpla con las especificaciones requeridas y el adecuado funcionamiento de cada uno de los equipos a operar antes de iniciar las actividades propias del proceso de perforación. Cabe señalar que la vida útil del equipo y herramienta no está determinada, el tiempo estimado de uso depende del programa de actividades de perforación, el mantenimiento incluye la integridad de las zapatas o patas y el casco de la plataforma.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

El mantenimiento general consiste en limpieza y ajustes de maquinaria pesada y que utiliza combustible fósil (motores de combustión, generadores eléctricos, potabilizadoras, etc.) en el proceso de mantenimiento se realizaran trabajo de oxicorte y mantenimiento anticorrosivo a toda la instalación marina y también otra actividad que se realiza cada 4 o 5 años es la inspección y/o reparación de fisuras de las zapatas (patas) y cascos y arrostramiento, limpieza y liberación de la zapatas de la plataforma.

Trabajos Electromecánicos

Estas actividades comienzan con la inspección, posteriormente el desensamble del equipo, maquinaria o herramienta con el fin de diagnosticar su estado físico, en estas revisiones se sustituye el aceite del motor, el filtro del aire, filtro de combustibles, el filtro del aceite y cualquier componente o pieza que este averiada o desgastada o que ya no garantice el correcto funcionamiento del mismo es sustituida por una nueva.

Trabajos de corte y soldadura

El soldador de estructuras metálicas realiza trabajos de unión de elementos metálicos de espesores finos y medios, utilizando instalaciones de soldadura oxiacetilénica, arco eléctrico con electrodos revestidos y soldadura semiautomática MAG y MIG; así como trabajos de corte de metales empleando instalaciones de uso manual y automatizado de oxi-corte y arco-plasma.

En actividades que incluyen:

- Corte para construcciones metálicas por procedimientos manual y automático de oxicorte y arco-plasma.
- Soldar por oxiacetilénica chapas y tubos de espesores finos de acero suave, latón, cobre y aleaciones.
- Soldar por arco eléctrico con electrodos revestidos elementos metálicos de acero suave, hasta espesores medios.
- Soldar por arco eléctrico con procesos semiautomáticos MAG-MIG aceros al carbono, inoxidable y aluminio.

Trabajos de sandblasteo tradicional

Consiste en un sistema de expulsión de materiales abrasivos (arena sílica) con aire a presión esta ocasionara cambios sobre cualquier superficie rígida como, por ejemplo: acero al carbón e inoxidable, fierro, aluminio, bronce, cobre. Con esto se logra que en la superficie se genere un perfil de rugosidad, esta rugosidad es la que permite dar adherencia al recubrimiento primario a utilizar a toda la instalación marina a fin de proteger las estructuras de la corrosión que provoca la exposición a un ambiente salino. También el retiro del recubrimiento anticorrosivo puede





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

realizarse con medios manuales (bailarina), en situaciones que impiden el uso del equipo de aire a presión.

Trabajos de hidrosandblasteo

El sistema de "Sandblasteo Húmedo" o "Hidrosandblasteo", que consiste en la aplicación de arena sílica a presión, previamente humedecida a la salida de la boquilla, la humectación previa se hace con agua de la línea hidráulica interna, y permitirá reducir al 100% la fuga de partículas sólidas a la atmósfera; esto se reforzará y asegurará al desarrollar la actividad dentro de un espacio delimitado por lonas o en espacios cerrados que permitan duplicar el control de posibles escapes de arena.

Trabajos de recubrimiento y pintura

Se desarrollan las tareas de preparar y realizar revestimientos con papel y acabados con todo tipo de pinturas, sobre cualquier tipo de superficies, así como organizar materiales, medios y equipos para la correcta ejecución de los trabajos en condiciones de seguridad.

Las características de los equipos a utilizar y el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el Capítulo II de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo del **PROYECTO**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en frente a las costas del estado, Tabasco, mar adentro del Golfo de México de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	PROGRAMA/INSTRUMENTO JURÍDICO
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyC).
B	Normas Oficiales Mexicanas

Visto lo anterior el análisis de los Programas e Instrumentos son los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyC).

De acuerdo con lo establecido en el **POEMyRGMMyC**, el **PROYECTO** se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **166** y **167**, mismas que presentan las siguientes características:

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Subregión	Acciones y criterios
166	Marina	Zona Marina de Competencia Federal	Aplicar acciones y criterios de zona Costera Inmediata Golfo Sur	G001, G002, G011, G053, G060, A018, A022, A029, A046, ZCS-07
167	Marina	Zona Marina de Competencia Federal	Aplicar acciones y criterios de zona Costera Inmediata Sonda de Campeche	G001, G002, G011, G053, G060, A018, A022, A029, A046, ZSC-07

En este sentido, el área del **PROYECTO** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **166**. De las Acciones y Criterios Generales (**ACG**) y Criterios y Acciones Específicas (**ACE**) consideradas dentro de las **UGA**, los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**.

Clave	Acciones	Vinculación con el PROYECTO
Acciones y criterios generales		
G001	Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	La plataforma Auto elevable, cuenta con plantas eficientes para potabilizar el agua de mar, como parte de las políticas del REGULADO , se impartirán pláticas sobre el manejo y uso eficiente del agua potable, a todo el personal. También se cuenta con plantas tratadoras de agua residuales domésticas, que garantiza que las descargas al mar estén por debajo de los LMP para tal acción.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos.	Para el consumo de agua potable durante las actividades de mantenimiento de la plataforma se realizará los trámites pertinentes ante la CONAGUA.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Las actividades se realizarán lejos de la costa, por lo tanto, no se verá afectado por la operación del PROYECTO .
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación aplicable y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cualquier etapa del PROYECTO , se manejará conforme la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos.
Acciones y criterios específicos		
A018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	El REGULADO como parte de las políticas internas y de nuestro cliente PEMEX, se tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

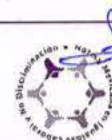
Clave	Acciones	Vinculación con el PROYECTO
		mamíferos acuáticos, por lo que el REGULADO colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los letreros promoverán la protección y recuperación de estas especies
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.	La plataforma cuenta con procedimientos para el manejo de sustancias químicas.
A029	Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	Las actividades se realizan lejos de la costa, por lo tanto, no se verá afectado por las actividades de mantenimiento de la Plataforma Auto elevable
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	La plataforma cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
Acciones y criterios de zona costera inmediata Golfo Sur		
ZGS-07 y ZSC-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.	La plataforma imparte pláticas a todo su personal en tema relacionado con el cuidado y protección del medio ambiente.

El **REGULADO** deberá ejecutar cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de las **UGA 166 y 167**, esta **DGGEERC** determina que considerando que las acciones establecidas dentro del **POEMyRGMyc** aplicables al **PROYECTO**, están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y de actividades petroleras y que bajo ese orden, ningún lineamiento denota restricción para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO** a desarrollarse en aguas del Golfo de México.

B. Normas Oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del PROMOVENTE
NOM-001-ASEA-2019 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y	El PROMOVENTE deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en dicha norma.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del PROMOVENTE
procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El PROYECTO cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, con la finalidad de mantener las descargas dentro de los límites máximos permisibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Todos los residuos generados durante el desarrollo del PROYECTO , se le dará una correcta clasificación y separación, y almacenaje, para posteriormente ser transportada, dándole una correcta disposición final por empresas autorizadas por la AGENCIA para tal fin.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	El PROYECTO implementará un plan de manejo de residuos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	El REGULADO indicó que, como parte de las políticas internas y de su cliente PEMEX, se tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que la promovente colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 . Los letreros promoverán la protección y recuperación de estas especies.

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas. En relación con todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **REGULADO** y se acaten las recomendaciones y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primero se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental de la región. Por lo anterior, la delimitación proporcionada para el **SA** del **PROYECTO** es la siguiente:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

- a. **Sistema Ambiental (SA):** Para delimitar el **SA** tomó como referencia la Región Marina Prioritaria RMP 53 «Pantanos de Centla – Laguna de Términos», estableciendo un radio del **SA** de **5 km** lo que arroja una superficie de **79.0 km²**.
- b. **Área de influencia del PROYECTO (AIP):** Para delimitar el área del **PROYECTO** se consideró un 40% de superficie en relación del **SA**, por lo que se estableció una superficie de **12.54 km²** que equivalen a un círculo con radio de **2.0 km**.
- c. **Área del PROYECTO (AP):** El **PROMOVENTE** consideró como **AP** la superficie total aproximada de la Plataforma Auto Elevable, la cual se calcula en **5,200.00 m²**.

Aunado a lo anterior el **PROMOVENTE** manifestó que la descripción del **SA** se realizó tomando en consideración los componentes ambientales y socioeconómicos:

Medio Abiótico:

- **Clima:** En el **SA** se presenta una temperatura media anual entre 21.1°C y 29.7°C. La precipitación promedio anual es de 1,701.45 mm.
- **Geología y geomorfología:** En general la zona del proyecto presenta un desnivel hacia el NE, conformándose como una planicie costera sin cortes abruptos ni accidentes naturales de importancia, presentándose fondos calcáreos, limo-arcillosos y con orígenes terrígenos, con una zona importante de arrecifes sepultados. En el área de arrecifes sepultados se presentan variaciones en la capa de sedimentos no consolidados que presentan un espesor uniforme excepto en estas áreas localizadas en el límite de los sedimentos consolidados y no consolidados.
- **Suelos:** En suelo marino no se aplica la clasificación de la FAO, pero se describirán ciertas características. En general se trata de suelo carbonatado predominantemente sílicos, que presenta un alto grado de cohesividad, que de las muestras tomadas de fondo no presentan una expansión significativa presentando valores mayores al 95%, sumamente plástico con una baja resistencia al esfuerzo cortan.
- **Temperatura superficial:** En general, las aguas superficiales del Golfo de México se caracterizan por tener una temperatura entre 28 y 29 °C en verano, con un incremento en las aguas superficiales de noroeste a sureste; en el invierno, en la época del fenómeno conocido como norte disminuye hasta los 18 y 19 °C.
- **Huracanes:** La porción sur del Golfo de México, se caracteriza por ser generadora de huracanes. Los huracanes nacidos aquí aparecen a partir de junio con ruta norte-noroeste, afectando los estados con litoral en el Golfo de México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

- **Humedad relativa:** La humedad relativa máxima es de 95% y la mínima de 70% en el área de Tabasco; mientras que la humedad promedio anual es de 83%.
- **Vientos dominantes:** Los vientos con origen en el Atlántico norte presentan una rotación anticiclónica, como en el resto del Golfo de México, con una velocidad media anual de 3.01 m/s y alcanzando en el mes de mayo velocidades aproximadas a los 3.94 m/s.

Medio Biótico:

- **Macroalgas:** En el área del **PROYECTO** no existen sitios en los cuales se formen grandes comunidades de macroalgas, sin embargo, se presentan en algunos sustratos como escolleras de los puertos de Coatzacoalcos, Dos Bocas y Frontera, así como frente a la localidad de Atasta en Campeche. Este tipo de vegetación es importante pues contribuye en la base de la red trófica y a la generación de oxígeno a la atmósfera. Las macroalgas presentes en el **SA** son *Bryopsis hypnoides*, *Caulerpa cupressoides* var *cupressoides*, *C. racemosa* var *racemosa*, *C. sertularoides* f. *brevipes*, *C. s. f. sertularoides*, *Codium taylorii*, *Chaetomorpha aerea*, *Cladophora antennina*, *C. prolifera*, *Enteromorpha chaetomorphoides*, *Ulva Lactuca*, *Dictyopteris delicatula*, *Dictyota cervicomis*, *D. divaricata*, *Padina gymnospora*, *Ectocarpus variabilis*, *Sargassum brevipes*, *S. fluitans*, *S. natas*, *S. vulgare*, *Acrochaetium hypneae*, *Centroceras clavulatum*, *Ceramium nitens*, *Spyridia hypnoides*, *Bostrychia pinnata*, *Bryothammion seaforthii*, *Digenea simplex*, *Laurencia papillosa*, *Polysiphonia binneyi*, *Ceolidium americanum*, *Hypnea musciformis*, *Gracilaria cervicornis*, *Gracilaria cornea*, *G. damaecornis* y *G. verrucosa*, es importante mencionar que dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** las especies de macroalgas mencionadas anteriormente no se hallan consideradas bajo algún estatus de riesgo.
- **Necton:** Dentro de las especies capturadas en campañas oceanográficas y que representarían una pesquería como tal, están los pargos, huachinangos, cazón y lenguados (exclusivamente para este caso *Cyclopsetta chittendeni*); sin embargo, podemos observar que estas especies sólo fueron capturadas en un número mínimo de individuos. Las familias más frecuentes y en algunos casos las más abundantes en los arrastres fueron los Botidos (lenguados), Gerreidos (mojarras) y Sygnodontidos (chilito), siendo de importancia comercial alguna de las especies de estas familias.
- **Reptiles:** Para el área del **PROYECTO** se reportan cinco especies de tortugas marinas, las cuales utilizan el área como una zona de tránsito para llegar a las playas de anidación y hacia Cayo Arcas para alimentarse, estas especies son: Tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*). Las tortugas marinas por sus hábitos reproductivos y alimenticios son especies muy sensibles a cambios en el ambiente y a la explotación excesiva. Es de suma importancia señalar que las costas cercanas a la ubicación de la plataforma son utilizadas por estas especies como zonas de reproducción, desove y alimentación. Las mayores anidaciones de la tortuga Carey y Blanca se presentan durante los meses de abril a agosto. Dichas especies de tortugas marinas se encuentran en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

- **Aves:** Las aves están representadas principalmente por especies migratorias y costeras que en su recorrido pasan por la zona del **PROYECTO** como ejemplo se pueden mencionar golondrinas (*Sterna maxima*, *S. caspi* y *S. hirundo*), pelícanos (*Pelecanus arithrorinchus* y *P. occidentalis*), gaviotas (*Larus atricilla* y *L. argentus*), fragatas (*Fregata magnificens*); playeros (*Calidris* sp y *Limnodromus grisaseus*), entre otras especies. La zona marina ocupada por la plataforma petroleras se encuentra dentro de la ruta migratoria de diversas aves marinas, por lo que es común observarlas posando sobre sus estructuras.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales directos, en el **SA**. En este sentido, el **REGULADO** pudo determinar las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del **SA** por las actividades que el **REGULADO** ha denominado de operación y mantenimiento, las cuales fueron identificadas a través de una evaluación cualitativa con Check List y evaluación cuantitativa empleando el método de matrices matemáticas dirigidas con la matriz de Leopold, identificando un total de 29 posibles impactos (tanto adversos como benéficos), de los cuales 18 son impactos adversos. Por lo anterior, el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de mitigación:

Componente ambiental: AIRE	
Impacto Ambiental	Emisiones de partículas por mantenimiento de la planta desaladora.
Descripción del impacto	▪ Con el uso de máquinas de soldar se generarán partículas de humo metálico de soldaduras de zinc, plomo, cadmio, cobre, etc. y gases que pueden contener anhídrido carbónico, monóxido de carbono, ozono, acroleína, fosgeno, cloruros, fluoruros, óxidos alcalinos, vapores nitrosos que se dispersaran en el aire. ▪ Al realizar el sandblasteo pueden liberarse en el ambiente partículas fugitivas de arena sílica y por los trabajos de recubrimiento pueden liberarse en el ambiente partículas de pintura pulverizada y Compuesto Orgánicos Volátiles (COV).
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	

¹ La integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

Componente ambiental: AIRE	
▪ Cuando la actividad de mantenimiento requiera realizar actividades de soldadura, se debe optimizar el corte y soldadura, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento la maquinaria el tiempo imprescindible que reducirá la emisión de contaminantes atmosféricos y de esa forma se evita la mala utilización y el derroche de materiales. ▪ Durante las actividades de sandblasteo tradicional la actividad se debe de realizar en área cerradas o que las áreas estén cubiertas con lonas con el fin de evitar la fuga de las partículas de la limpieza de los metales y de partículas de arena a la atmosfera.	

Componente ambiental: SUELO	
Impacto Ambiental	Generación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial
Descripción del impacto	▪ Las actividades de mantenimiento se utiliza material de consumo, que al usarse generan residuos de manejo especial como pueden ser: Chatarra, cables, piezas desechadas, circuitos impresos, virutas y aserrín no contaminado, Restos de metales y tubos como acero, aluminio y latón, Herramientas viejas. Cristales de gafas y pantallas protectoras, Materiales de plástico no contaminado, papel y cartón, latas, botellas de vidrio, restos orgánicos (comida), residuos de embalajes, envases de productos no peligrosos, ropa y trapos.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
▪ Para los residuos peligrosos que se generen en las actividades de trabajos mecánicos, trabajos de corte y soldadura, Trabajos de sandblasteo tradicional, Trabajos de hidrosandblasteo y Trabajos de recubrimiento y pintura, deberá de aplicar el Procedimiento de Residuos Peligrosos y el Procedimiento de minimización de residuos.	

Componente ambiental: SOCIOECONÓMICO	
Impacto Ambiental	Generación de empleos.
Descripción del impacto	▪ Las actividades requerirán la contratación de mano de obra calificada y no calificada. ▪ Compra de materiales, herramientas y refacciones se desencadena las actividades comerciales local para Ciudad del Carmen.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
▪ Los impactos son benéficos, no requiere medidas de mitigación o compensación.	

Asimismo, el **REGULADO** implementará un **Programa de Monitoreo Ambiental (PMA)**, con el objetivo de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales identificados en el área del **PROYECTO**, y se encargará de la vigilancia, la clasificación de residuos, protección de flora y fauna del sitio y de las zonas aledañas, para que se lleve a cabo con éxito y respeto el desarrollo de la operación del **PROYECTO**. El **PMA**, además de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación, realizará el seguimiento a los posibles efectos o sinergias en el sistema ambiental del área como resultado de la operación del **PROYECTO**, dicho programa estará a cargo del personal



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

especialista encargado de supervisar todas las actividades directas e indirectas relacionadas con el **PROYECTO**, en resumen, tendrá como lineamientos:

- El verificar la aplicación de las estrategias implementadas para la prevención y mitigación de impactos ambientales.
- Estimar la modificación de la calidad ambiental del sitio durante la vida útil del **PROYECTO** y proponer medidas alternativas de corrección y compensación.
- Medir los resultados de los programas para evitar una afectación.
- Reportar ante la autoridad competente cualquier afectación al medio ambiente que se pudiesen originar debido a las actividades que se proyectan realizar.

XII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **REGULADO** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** incrementará las fuentes generadoras de ruido en la zona y la modificación de la calidad del aire; aunque dichos impactos son minimizados debido a la ubicación del **PROYECTO** frente a las costas del estado de Tabasco, en aguas del Golfo de México, sin embargo éstas no se consideran significativas, derivado que tales no modificaran la estructura del **SA** y no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación, prevención o compensación propuestas en la **MIA-P** presentada, así como también, con las medidas y observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de Impacto Ambiental.

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; matrices de identificación de interacciones e identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en la zona marina; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XV. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la ejecución del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la Operación y Mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

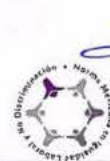
En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), **NOM-001-ASEA-2019**, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-059-SEMARNAT-2010** está **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes únicamente al mantenimiento general a equipos y maquinarias que se emplean en la perforación y operación de la plataforma auto elevable, pudiendo desplazarse dentro de las colindancias delimitadas y señaladas en el **CONSIDERANDO VIII, Inciso b)** del presente oficio, para el proyecto denominado "**MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE CAMPECHE**", con pretendida ubicación en aguas del sureste del Golfo de México, frente a las costas del estado de Tabasco, en aguas del Golfo de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. -La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite **COFEMER** con homoclave **ASEA-00-039** denominado Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XV 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.
2. El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

3. Ejecutar todos los programas que integran el **Programa de Monitoreo Ambiental (PMA)** propuesto por el **REGULADO**, los cuales se citaron en el **CONSIDERANDO XI**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **REGULADO** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la **MIA-P**.
4. El **REGULADO** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a. En caso de realizar descarga de aguas residuales, éstas deberán ser tratadas previamente, ajustándose a lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para Cuerpos Receptores tipo A, a la Ley Federal en materia de Derechos de Aguas y la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
 - b. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - c. Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser separados, clasificados y transportados para reciclaje o disposición final en tierra.
 - d. No deberá depositar, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico en las aguas marinas y costas. Los residuos peligrosos generados durante la perforación serán manejados conforme a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
 - e. No deberá realizar trabajos de mantenimiento en las playas y costas.
5. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o desmovilización restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar con un mínimo de 2 meses antes del término de la vida útil del **PROYECTO**, ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que iniciará las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO. - El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial al año de haber sido notificado el presente oficio resolutivo y posteriormente de manera quinquenal durante toda la vida útil del **PROYECTO**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, quince días hábiles previo a que den inicio, así como quince días hábiles posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente

7

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **DGGEERC** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO QUINTO. - El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica al **C. RENE GONZÁLEZ VALENZUELA**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**; y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

Nombre de persona física, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Federal de Procedimiento Administrativo.

lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1662/2020

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

VIGÉSIMO. - Notifíquese al **C. RENE GONZÁLEZ VALENZUELA** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la **LCEEA**.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ CUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.p. **Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 27TA2020X0036

Bitácora: 09/MPA0038/08/20

Folios: 050028/08/20, 055826/12/20

ODN / CAFS / I AM



SIN TEXTO